

RESOLUCION No.1938 FECHA : 10-11-2020

“POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO UN PROCESO CONTRACTUAL”

EL RECTOR (E) DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR,

En uso de las facultades Legales y Estatutarias, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 025 del 29 de agosto del 2003, Artículo 1º, Parágrafo 2 y

CONSIDERANDO

Que la vicerrectoría académica, elaboró el Estudio de Conveniencia y Oportunidad No. 485 de fecha 07/10/2020, en el cual se determinó la necesidad de: **“RENOVACIÓN DEL SERVICIO DEL SOPORTE TÉCNICO Y PLAN DE ACTUALIZACIONES DURANTE UN AÑO DEL SOFTWARE FLEXSIM UTILIZADO COMO RECURSO DIDÁCTICO PARA LA ENSEÑANZA EN EL PROGRAMA DE COMERCIO INTERNACIONAL”**.

Que acorde con lo establecido en el Acuerdo No. 006 de 23 de febrero de 1999, Régimen Contractual de la Universidad Popular del Cesar, Acuerdo No. 016 de 15 de Julio de 2014 y demás normas que los modifican y/o adicionan, se realizaron los estudios previos y de costos encaminados a determinar la conveniencia y oportunidad de la contratación y a definir sus soportes técnicos, económicos y jurídicos. Esos estudios hacen parte del expediente contractual.

Que, en el marco de sus competencias legales, la Universidad Popular del Cesar, a través de la Unidad de Contratación, adscrita a la Oficina Jurídica, inició el proceso de INVITACIÓN a presentar propuesta, el día 16 de octubre de 2020, y convocó a presentar oferta al siguiente proponente: **NADECA S.A.S.**

Que, para amparar dicho proceso contractual, la Coordinación del Grupo de Gestión de Ejecución Presupuestal, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2020010823 de fecha 14/10/2020, para contratar, hasta por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$7.497.000.00)** incluido IVA.

Que la fecha de cierre de invitación y recibo de propuestas, se estableció para el día 27 de octubre del 2020 hasta las 12 M. ofertas que deberían ser enviadas a las direcciones electrónicas: contratacion@unicesar.edu.co y juridica@unicesar.edu.co, dispuestas por la Institución para tal fin.

Que, de conformidad con la fecha y hora señaladas en la Invitación, la Oficina Jurídica recibió la oferta del siguiente proponente: **NADECA S.A.S.** La Oficina Jurídica de la Universidad, lleva un control de las ofertas presentadas, de acuerdo con los soportes de envío electrónicos, los cuales hacen parte contentiva del expediente contractual.

Que, mediante informe Jurídico de verificación de requisitos legales de fecha 05/11/2020, la Jefe de la Oficina Jurídica, determinó que la propuesta presentada por el oferente: **“NADECA S.A.S. con NIT: 900.857.859-2, CUMPLE** con el lleno de los requisitos legales exigidos dentro de la Invitación a Cotizar, por lo tanto, **CUMPLIO JURÍDICAMENTE.**

RESOLUCION No. 1938 FECHA : 10-11-2020

“POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO UN PROCESO CONTRACTUAL”

Que la Jefe de la Oficina de informática y Sistemas procedió a verificar el cumplimiento de los requerimientos planteados en el estudio de conveniencia No.485 de 2020 y en la invitación a presentar cotización de fecha 16 de octubre de 2020. Para determinar la viabilidad técnica de la propuesta donde se revisó el cumplimiento de las especificaciones y requerimientos técnicos establecidos en los numerales 2.2 y 4.2

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.2, de la Invitación a cotizar se revisó la experiencia específica del proponente, el cual presentó El proponente no acreditó experiencia. Se limitó a diligenciar el formato denominado “Anexo No. 3 “Formato experiencia del proponente” pero no adjuntó documentos (copia de contratos, actas de liquidación y/o certificados de experiencia) que permitan corroborar lo allí consignado. (Página 20 del PDF).

Por tanto la oferta **NO CUMPLE** con la experiencia específica solicitada, requisito habilitante para seguir siendo evaluada.

Que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido

Que Lo anterior significa que el oferente, al momento de presentar su propuesta, debe **CUMPLIR Y ACREDITAR** los requisitos habilitantes (atinentes al oferente) de capacidad jurídica, de capacidad Técnica, las condiciones de experiencia, en la forma contemplada en la invitación.

Que encontrándose causa, que impide la selección de un oferente por parte de la Universidad, toda vez que no existe un proponente habilitado dentro del proceso de selección de la referencia, que permita evaluar técnica y económicamente su oferta; por lo cual, se hace necesario declarar desierta la Invitación a Cotizar.

Que el Parágrafo 2º del Artículo Primero del Acuerdo No. 025 del 29 de agosto del 2003, dispone que:

(...) Si ninguna de las ofertas o cotizaciones que se presenten cumplen con los requisitos determinados como obligatorios en los pliegos de condiciones de la Invitación a Contratar, se declarará desierta la Invitación por parte del Ordenador del Gasto mediante acto administrativo motivado.

Que, los principios de economía y eficacia como orientadores de la contratación pública, pretenden que el proceso de selección, conduzca a la adjudicación, y en lo posible se evite declararlo desierto. No obstante, ante el escenario de incumplimiento de las condiciones y/o requisitos exigidos por la Universidad, necesarias para establecer la comparación de ofertas, es preciso, declarar desierto el proceso de Invitación.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCION No.1938 FECHA :10-11-2020

“POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO UN PROCESO CONTRACTUAL”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de Invitación a Contratar, cuyo objeto es **“RENOVACIÓN DEL SERVICIO DEL SOPORTE TÉCNICO Y PLAN DE ACTUALIZACIONES DURANTE UN AÑO DEL SOFTWARE FLEXSIM UTILIZADO COMO RECURSO DIDÁCTICO PARA LA ENSEÑANZA EN EL PROGRAMA DE COMERCIO INTERNACIONAL”.**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud del Artículo 1º Parágrafo 2º del Acuerdo No. 025 del 29 de agosto de 2003, ordénese realizar nuevamente procedimiento de Invitación a Contratar.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la Universidad, www.unicesar.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición, y contra ella no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar a los,



RAÚL ADOLFO GUTIÉRREZ MAYA
Rector (E)

Revisó: Dina Araujo Lago – Jefe Oficina Jurídica
Proyectó: Julio Eduardo Liñan Pana

